

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"

Imprenta Nacional
Tiraje: 1,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor \$3.00

AÑO LXXXVII

Managua, Lunes 2 de Mayo de 1983

No. 99

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA	
Estatutos de Asociación de Químicos de Nicaragua "Mauricio Hernández B"	Pág. 745
SECCION JUDICIAL	
Remates	752
Títulos Supletorios	752

MINISTERIO DE JUSTICIA

Estatutos de Asociación de Químicos de Nicaragua "Mauricio Hernández B"

Reg. No. 2002 — R/F 0608944 — ₡ 4.500

El Ministerio de Justicia en uso de las facultades conferidas por el Decreto Número Seiscientos Treintinueve (639) emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y publicado en La Gaceta Número 39 del 18 de Febrero de 1981,

Por Cuanto:

- 1) El Artículo 4to. de la mencionada norma legal establece que la entidad a que la misma se refiere tiene un plazo de 30 días, a partir de la publicación en La Gaceta del Decreto que les otorga Personalidad Jurídica, para solicitar aprobación de Estatutos ante este Ministerio.
- 2) Que la entidad denominada "Asociación de Químicos de Nicaragua "Mauricio Hernández Baldizón" le fue otorgada Personalidad Jurídica conforme Decreto Número Veinte y Ocho (28) del Consejo de Estado, emitido el 6 Octubre de 1982, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número Doscientos Cuarenta y Cinco (245) del 20 de Octubre de 1982, y ha solicitado aprobación de sus Estatutos,

Acuerda:

Unico: Apruébanse los Estatutos de la Institución denominada "Asociación de Químicos de Nicaragua Mauricio Hernández Baldizón", que íntegra y literalmente dicen:

TITULO PRIMERO

Naturaleza y Fines de la Asociación

Capítulo I

Arto. 1. La Asociación de Químicos de Nicaragua (A.Q.N.) es una organización Científico-Gremial, de los Profesionales de la Química, quienes asumen en forma organizada las tareas Científico-Técnicas que contribuyen a la transformación continua de la Sociedad que lleva a cabo la Revolución Nicaragüense.

Por lo anterior, podrá contraer obligaciones, lo mismo que adquirir bienes, administrarlos y disponer de ellos.

Arto. 2. La Asociación de Químicos de Nicaragua llevará el nombre de "*Mauricio Hernández Baldizón*", heróico combatiente que abandonó sus estudios de química, entregando su generosa vida por la liberación de nuestro pueblo trabajador.

Arto. 3. La Asociación de Químicos de Nicaragua tendrá su asiento en la ciudad de Managua, y su duración es indefinida.

Arto. 4. La Asociación de Químicos de Nicaragua se registrá por los presentes Estatutos.

Capítulo II

De los Fines de la Asociación

Arto. 5. Son fines de la Asociación:

- a) Poner los conocimientos Científico-Técnico de los profesionales Químicos Asociados, al servicio del Desarrollo de la nueva Sociedad Nicaragüense.
- b) Promover el desarrollo de la Química en todos sus aspectos.
- c) Luchar por las reivindicaciones Socio-Económico, Científico Técnicas y Político Culturales de los Asociados.
- d) Impulsar y coadyugar el desarrollo de todas las Actividades, programas, cursos, seminarios, congresos, etc. Ya sean Nacionales o Internacionales, para mejorar y elevar cada vez más el nivel Científico-Técnico de todos sus miembros.
- e) Propugnar y colaborar por el establecimiento gradual de cursos de espe-

- cialización en el país, a través de los Centros de Educación Superior.
- f) Mantener y fomentar relaciones fraternas con las demás Organizaciones profesionales del país en especial con aquellas afines.
- g) Mantener y fomentar relaciones fraternas con organizaciones similares internacionales, que permitan la apertura y consolidación de una amplia solidaridad Internacional.
- h) Propugnar por una adecuada colaboración ante los órganos de Gobierno del Estado, Entes Autónomos y el Sector Privado, que requieran de los conocimientos Científicos-Técnicos en soluciones a problemas Nacionales.
- i) Propugnar por el desarrollo de la investigación Científica de la Química, en áreas que ayuden al desarrollo del país.
- j) Divulgar la actividad Química que se realiza en el país.
- k) Estimular el espíritu de fraternidad, comprensión y solidaridad entre todos sus miembros en beneficio de la colectividad.
- l) Velar por el cumplimiento de la ética profesional.
- m) Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos.
- n) Dar respaldo total a sus afiliados cuando sean perjudicados injustamente en sus intereses profesionales.
- o) Velar por el cumplimiento de la Ley de Regulación del Ejercicio Profesional aprobada por el Consejo de Estado en fecha 10 de Junio de 1981.
- a) Participar en todas las actividades de la Asociación.
- b) Integrar la Asamblea General participando en sus deliberaciones con voz y voto.
- c) Elegir y ser electo a los cargos directivos.
- d) Integrar Comisiones de Trabajo de la Asociación.
- e) Solicitar sesión extraordinaria a la Junta Directiva.
- f) Solicitar convocatoria para celebrar Asamblea General Extraordinaria.
- g) Obtener el apoyo de la Asociación en los problemas de carácter gremial.
- h) Examinar los libros de Actas y Finanzas de la Asociación.
- i) Pedir la intervención de la Asociación para la solución de conflictos que afectan al gremio.

Arto. 9. Son deberes de los Miembros:

- a) Mantener y demostrar una actividad consecuente con nuestra Revolución de acuerdo a la naturaleza y fines de la Asociación.
- b) Demostrar espíritu de fraternidad con los demás miembros de la Asociación y con el pueblo trabajador.
- c) Cumplir con los Estatutos, código de Ética, acuerdos y disposiciones de la Asociación.
- d) Desempeñar en forma correcta los cargos, trabajos o comisiones que le sean asignados.
- e) Asistir a las Asambleas Ordinarias y extraordinarias, así como a las demás actividades que programa la Asociación.
- f) Pagar las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas, que en calidad de sanción disciplinaria le imponga la Directiva.
- g) Contribuir activamente al logro de los fines de la Asociación.
- Arto. 6. Podrán ser miembros de la Asociación:
- a) Los profesionales Químicos Graduados en Nicaragua en la Escuela de Química de la U.N.A.N. y/o en el Extranjero.
- b) Los Egresados de la escuela de Química de la UNAN.
- c) Los profesionales Químicos graduados en el extranjero que llenen los requisitos establecidos en la Ley de regulación del ejercicio profesional aprobada el 10 de junio del 81 en el Consejo de Estado.
- Arto. 7. Los Graduados y Egresados señalados en el artículo anterior que deseen formar parte de la Asociación deberán presentar solicitud por escrito a la Directiva, a través de cualquiera de sus integrantes.
- Arto. 8. Los miembros de la Asociación tienen como derechos:

Arto. 10. La Calidad de miembro de la Asociación se pierde por renuncia o expulsión y se suspende en los casos previstos en los Artículos 59 y 60.

Arto. 11. En cualquiera de los casos del artículo anterior, no habrá derecho a la devolución de las cuotas enteradas.

TITULO TERCERO

De la Organización y Administración

Capítulo I

De los Organos de la Asociación

- Arto. 12. Son organos de la Asociación:
- La Asamblea General
La Junta Directiva
El Tribunal de Honor

Capítulo II

De la Asamblea General

Arto. 13. La Asamblea General estará integrada por todos los Miembros Activos de la Asociación.

Arto. 14. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis meses.

Extraordinariamente podrá ser convocada cuando la acuerda la Junta Directiva, o inmediatamente dentro de las cuarenta y ocho horas, cuando lo soliciten por escrito por lo menos la cuarta parte de sus miembros activos.

Arto. 15. La convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, la hará la Junta Directiva.

Arto. 16. La citación para la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será hecha en forma escrita por el Secretario General, con instrucciones del presidente y contendrá: lugar, fecha y hora en que reunirán, así como la Agenda respectiva.

Arto. 17. La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por escrito y/o por los órganos de prensa y con lapso de anticipación de por lo menos tres días y la extraordinaria con una anticipación de veinticuatro horas.

Arto. 18. Las Asambleas estarán presididas por el Presidente y autorizadas por el Secretario General.

Arto. 19. En la Asamblea General, ordinario, extraordinario, el quórum se formará con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. En caso de segunda convocatoria, habrá quórum con los miembros que asistan.

Arto. 20. Corresponde a la Asamblea General.

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor.
- b) Remover de sus cargos a los miembros electos de la Junta Directiva, y del Tribunal de Honor, cuando existan razones para ello.
- c) Emitir nuevos Estatutos, derogar, reformar o adicionar los que están en vigor.
- d) Conocer del informe de actividades de la Junta Directiva.
- e) Aprobar o rechazar el informe periódico del Secretario de Finanzas.
- f) Acordar con el voto de la mitad más uno de los presentes, la expulsión de sus socios, por causa justificada.
- g) Integrar la Asociación con otros organismos a fin de formar Federaciones, al igual que su retiro de estos organismos.

h) Disponer la disolución de la Asociación. En este caso es preciso el voto favorable de los dos tercios de todos sus miembros.

i) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Arto. 21. Se entiende por causa justificadas para efectos del inciso f). del artículo anterior lo contemplado en el Título de disciplina de la Asociación de estos estatutos.

Arto. 22. Las resoluciones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, serán válidas únicamente cuando éstas hayan sido convocadas legalmente y los acuerdos hayan sido adoptadas por el número de votos establecidos.

Arto. 23. El voto de la Asamblea General, será público, y se requerirá la mitad más uno de los miembros presentes para adoptar resoluciones.

Sin embargo, por decisión de la mayoría de los miembros presentes en la Asamblea podrá adoptarse el voto secreto.

Capítulo III

De la Junta Directiva

Arto. 24. La Junta Directiva estará integrada por:

- Un Presidente
- Un Vice-Presidente
- Un Secretario General
- Un Secretario de Organización y Propaganda
- Un Secretario de Finanzas
- Un Secretario de Actividades Científicas y Culturales.
- Tres Vocales (primero, segundo y tercer vocal).

Arto. 25. El período de los cargos Directivos será de un año, a partir de la fecha de su juramentación.

Arto. 26. La Junta Directiva tendrá a su cargo la Dirección y Administración de la Asociación, de acuerdo con los Estatutos, será el encargado de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General, y responderá ante la misma por sus actuaciones.

Arto. 27. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- b) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17-18.
- c) Administrar con la debida diligencia los bienes de la Asociación.
- d) Nombrar las comisiones de trabajo que fueren necesarias.

- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y las suyas propias.
- f) Informar a la Asamblea de sus actividades.
- g) Gestionar ante las Instituciones Públicas y Personas Naturales y Jurídicas, la cooperación para el logro de los fines de la Asociación.
- h) Designar a los miembros de la Asociación que la representarán antes los organismos que fueren necesarios, así como en otras actividades.
- i) Dar facultades al Presidente para que la Represente, celebre contratos y otorgarle poderes generales y especiales en nombre de la Asociación.
- j) Disponer de los fondos de la Asociación para gastos ordinarios.
- k) Organizar y dar apoyo a entidades que favorezcan al bienestar y desarrollo de la Asociación.
- l) Someter al Tribunal de Honor los casos graves de indisciplina de sus miembros y que ameriten sanción conforme a las disposiciones contempladas en el Título de la disciplina de la Asociación.
- m) Aplicar las sanciones conforme veredicto del Tribunal de Honor.
- n) Reponer los cargos vacantes que se den en la Junta Directiva con los vocales en el orden correspondiente.
- o) Promover y colaborar en la creación de Filiales Departamentales de la Asociación, conforme a los dispuestos en el Título Único de las Filiales.

Arto. 23. La Asamblea General elegirá a la Junta Directiva en la primera quincena del mes de Diciembre del año correspondiente, la elección se hará individualmente para cada cargo y se requerirá para resultar electo, la mayoría de votos de los asociados presentes. El período de elecciones podrá ser modificado por la Junta Directiva en caso de fuerza mayor.

Arto. 29. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando así lo resuelva el Presidente y/o 5 de sus miembros. Igualmente sesionará extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito por lo menos 10 de los miembros activos de la Asociación.

Arto. 30. Habrá quórum en las sesiones de la Junta Directiva con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

Capítulo IV

De los Miembros de la Junta Directiva Atribuciones

Arto. 31. El presidente tendrá los siguientes deberes, y facultades:

- a) Representar a la Asociación, en todos los actos y así mismo ante toda clase de personas, autoridades etc.
- b) Firmar junto con los demás miembros de la Junta Directiva las Actas y acuerdos de las sesiones de la misma y de la Asamblea General. Igualmente firmará junto con el Secretario General las credenciales y certificados de inscripción que se otorguen a los miembros. Con el Secretario de Finanzas firmará los cheques emitidos por la Asociación.
- c) Presidir las Asambleas, dirigir los debates o en su defecto nominar una persona para ello.
- d) Cualquier otro que se derive de estos Estatutos, y/o de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

Arto. 32. En caso de ausencia temporal, o definitiva, del Presidente el Vice-Presidente lo sustituirá en el ejercicio de todas sus funciones.

Arto. 33. El Secretario General de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Refrendar las Actas del Presidente.
- b) Levantar las Actas de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- c) Llevar en forma ordenada los archivos, registros, de los miembros y libros de la Asociación.
- d) Conservar el sello de la Asociación.
- e) Llevar un inventario de los bienes de la Asociación y hacer entrega formal de éstos a su sucesor.
- f) Suscribir, conjuntamente con el Presidente y resto de la Junta Directiva, los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asociación.
- g) Presentar la Memoria de la actuación de la Junta Directiva, ante la reunión ordinaria, de la Asamblea de la Asociación.
- h) Expedir certificación y cualesquier otro justificativo o solicitud de los interesados.
- i) Redactar y enviar la correspondencia que el Presidente Ordene.
- j) Cualquier otra atribución que le confieran estos Estatutos.

Arto. 34. Son atribuciones del Secretario de Organización y Propaganda:

- a) Promover la expansión de la Asociación, incorporando, a su seno, nuevos afiliados.
- b) Recibir y tramitar las solicitudes de ingresos que, por su medio presenten los interesados a la Junta Directiva.

- c) Informar a los afiliados sobre el Desarrollo de las actividades de la Asociación, a través de los medios más eficaces de comunicación.
- d) Promover la participación activa de todos los miembros, en las actividades programadas por la Asociación.
- e) Elevar la conciencia Patriótica y Revolucionaria de los asociados, en beneficio de la defensa de nuestra Patria, a través de charlas, seminarios, publicaciones etc.
- f) Organizar y manejar un banco de información acerca de la ubicación profesional de sus asociados.

Arto. 35. Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Custodiar y responder por los fondos de la Asociación.
- b) Percibir las cuotas, multas y demás Ingresos.
- c) Llevar un libro de Cuentas de Ingresos y Egresos.
- d) Cubrir los gastos debidamente autorizados por la Junta Directiva.
- e) Presentar un informe de cuentas a la Asamblea General en Sesión ordinaria, y en sesión Extraordinaria, si así lo pidieren sus miembros.
- f) Exhibir los libros y documentos a su cargo, al miembro que lo solicite.
- g) Rendir a la Junta Directiva informe de los fondos que administra.

Arto. 36. Son atribuciones del Secretario de Actividades Científicas y Culturales:

- a) Asistir a los actos Científicos y Culturales a los cuales haya sido invitada la Asociación.
- b) Encargarse de la Organización y Coordinación de las publicaciones de la Asociación y orientarlas en forma tal que no se conviertan en medio de Propaganda Personal.
- c) Estrechar y mantener contactos con los Centros de Profesionales Universitarios, Organismos Económicos y demás Instituciones Públicas y Privadas. En especial con los diferentes medios de comunicación.
- d) Organizar Conferencias, Seminarios, Paneles, Cursos y demás actos que contribuyan a la divulgación de la Química.
- e) Mantener informado a los miembros de la Asociación acerca de las posibilidades de especialización, congresos, cursos etc. tanto en el país como en el exterior.
- f) Servir de vínculo entre la Asociación y demás Asociaciones Científicas y

Centros de Educación Superior y de Técnicos medios que requieren de nuestra colaboración.

- g) Cualquiera otra atribución que le conferieran estos Estatutos.
- h) Organizar la Biblioteca de la Asociación.

Arto. 37. Son deberes y Atribuciones de los 3 Vocales

- a) Reponer en los cargos vacantes a los demás miembros de la Junta Directiva, todos en su orden creciente (1ro, 2do, y 3er. Vocal).
- b) No podrán reponer la vacante del Presidente y Vice-Presidente.

Capítulo V

Del Tribunal de Honor

Arto. 38. La Asociación de Químicos de Nicaragua "Mauricio Hernández Baldizón" tendrá un Tribunal de Honor, integrado por tres miembros principales y tres miembros suplentes, quienes no podrán formar parte de la Junta Directiva.

Arto. 39. El tribunal de Honor deberá conocer todos los casos en que se presente desobediencia de las normas del gremio y de la Etica Profesional, y resoluciones de la Junta Directiva o de las Asambleas, así como también de cualquier otro asunto que le señalen los Estatutos de la Asociación.

Arto. 40. El Tribunal de Honor actuará por:

- a) Denuncia o acusación hecha por tres miembros por lo menos, contra el presunto infractor.
- b) Denuncia o averiguación por parte de la Junta Directiva o del Tribunal de Honor.

Arto. 41. El Procedimiento que debe seguir el Tribunal de Honor es el siguiente:

- a) Presentada la denuncia o acusación, o abierta la averiguación, el Tribunal de Honor, previo estudio de la misma la rechazará o la declarará procedente.
- b) Si la declarase procedente, abrirá la averiguación correspondiente y citará al presunto infractor dentro de los cinco días siguientes para que rinda declaración y se entere de los cargos formulados en su contra.
- c) Una vez rendida la declaración del presunto infractor, se acordará un plazo de diez días para que éste presente su defensa, mediante escrito enviado al Tribunal. Los acusadores o denunciadores podrán igualmente presentar durante este lapso, nuevos recados que amplíen su denuncia o acusación.

- d) Cuando la averiguación se abriere por denuncia o solicitud de la Junta Directiva; el Tribunal de Honor solicitará de ésta el nombramiento de un Fiscal. El Fiscal se encargará de ratificar la denuncia o cargos formulados y presentar las debidas pruebas en el lapso de los seis días después de la comparecencia del infractor.
- e) El Tribunal de Honor podrá prolongar el período de presentación de pruebas por cuatro días, cuando sea solicitado por una de las partes o cuando lo creyera conveniente.
- f) Vencido el periodo de presentación de pruebas o el de su prórroga, el Tribunal de Honor tendrá tres días para emitir su dictamen.
- g) En caso de resolución condenatoria será la Junta Directiva el organismo encargado de aplicarla y comunicarla a los organismos correspondientes.

Arto. 42. Las decisiones del Tribunal de Honor se tomarán por Unanimidad.

Arto. 43. Las decisiones del Tribunal de Honor podrán apelarse a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, remitiendo mayor cantidad de pruebas que ameriten la reapertura del caso.

La Asamblea determinará si la apelación es procedente o no.

Capítulo VI

De los Libros de la Asociación.

Arto. 44. La Asociación llevará los siguientes libros:

- De Actas de la Asamblea General
- De Actas de Sesiones de la Junta Directiva.
- De registro de Asociados.
- De Finanzas.

Arto. 45. Todos los libros de la Asociación llevarán una nota de apertura, con indicaciones de su destino, número de páginas útiles, fecha y será suscrita por el Presidente.

Igualmente deberán llevar una nota de cierre con indicación de las páginas utilizadas, suscrita y fechada por él mismo.

Arto. 46. Los Estatutos de la Asociación y cualquier reforma de los mismos, deberán ser copiados en el libro de Actas de la Asamblea General.

Arto. 47. Todos los libros de la Asociación deberán ser presentados ante el Ministerio de Justicia para los efectos legales.

TITULO CUARTO

Capítulo Unico

Régimen Financiero

Arto. 48. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados.
- Las Multas.
- Los bienes muebles e inmuebles que adquieran.
- Las retribuciones por servicios prestados y cualquier otro ingreso que recibiera.

Arto. 49. El monto de las cuotas ordinarias mensuales y el de las extraordinarias de los Asociados, serán fijados por la Asamblea General con el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Arto. 50. Los fondos serán depositados en cuentas bancarias y las erogaciones deberán llevar siempre la firma del Presidente y del Secretario de Finanzas.

Arto. 51. Los recursos económicos de la Asociación, estarán exclusivamente al servicio de los fines que a esta corresponden.

Arto. 52. Las erogaciones deberán ser asentadas en el libro de cuentas que, para ese efecto, llevará el Secretario de Finanzas.

Arto. 53. El destino de las cuotas extraordinarias será fijado por la Asamblea General.

TITULO QUINTO

Capítulo Unico

Disciplina de la Asociación

Arto. 54. La disciplina de la Asociación será vigilada por la Junta Directiva y/o cualquier miembro de la A.Q.N.

Arto. 55. Cualquier infracción de los Estatutos y de la Etica Profesional, será notificada por escrito a la Junta Directiva, la que procederá a poner a funcionar el Tribunal de Honor para que tome las acciones pertinentes del caso, según lo contemplado en el Capítulo sobre el Tribunal de Honor.

Arto. 56. Las faltas disciplinarias serán:

- Graves.
- Leves.

Arto. 57. Son faltas graves:

- Atentar contra los fines de esta Asociación.
- Tomar el nombre de A.Q.N. para intervenir en actividades, que vayan en contra de estos Estatutos.
- Faltar a la fraternidad de los miembros de la A.Q.N. y nuestro pueblo trabajador.
- El uso indebido de los fondos, esto podrá requerir el traslado a los Tribunales comunes, por decisión con-

Junta de la Directiva y Tribunal de Honor: Posterior ratificación de la Asamblea General, según contemplado en el Arto. 63 inciso a).

Arto. 58. Son faltas leves:

- a) Falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y multas impuestas en el presente estatuto, por tres veces consecutivas como máximo.
- b) 50% de inasistencias injustificadas a las actividades programadas por la Asociación en el lapso de un año.

Arto. 59. Las sanciones que se impondrán a los miembros de esta Asociación, serán según la gravedad:

- a) Amonestaciones, que podrán ser privadas o públicas.
- b) Multas.
- c) Suspensión.
- d) Expulsión.

Arto. 60. Las faltas graves serán sancionadas con expulsión y las leves, con suspensión, multa o amonestación, aplicada por la Junta Directiva, por veredicto del Tribunal de Honor.

Arto. 61. La suspensión no deberá durar menos de 2 meses, ni más de seis.

Arto. 62. La multa consistirá en una suma no menos de \$ 25.00 (Veinticinco Córdoba), ni mayor de \$ 100.00 (Cien Córdoba).

Arto. 63. Los organismos competentes para imponer las sanciones disciplinarias son:

- a) La Asamblea General, cuando se trate de expulsión, a sugerencias del Tribunal de Honor. Esto se hará con el voto de los dos tercios de los miembros presentes. Lo mismo que el caso contemplado en el Arto. 57 inciso b).
- b) La Junta Directiva cuando se trata de suspensión, multa o amonestación.

Arto. 64. Cuando un miembro directivo faltare a más de tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, sin causa justificada, ésta procederá a sustituirlo en próxima sesión.

Arto. 65. Mientras dure la sanción, el asociado no gozará de los derechos conferidos en los presentes Estatutos.

Arto. 66. Por la expulsión decretada en Asamblea General, el socio pierde su calidad de tal. Podrá solicitar su reingreso a la Junta Directiva dos años después, a partir de la fecha en que fue decretada su expulsión.

TITULO SEXTO

Capítulo Unico

De las Filiales

Arto. 67. La Junta Directiva autorizará las filiales Departamentales de la Asociación que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Arto. 68. Se podrán formar filiales en el Departamento que existan más de 5 miembros de A.Q.N.

Arto. 69. Las filiales para ser reconocidas deberán de presentar:

- a) Acta Constitutiva.

Arto. 70. Serán órganos de las Filiales:

- a) Junta Directiva.
- b) Asamblea Departamental.

Arto. 71. Cualquiera otra situación que se derive o confieren estos Estatutos.

TITULO SEPTIMO

Capítulo Unico

Del Emblema y Sello

Arto. 72. El sello de la Asociación lo podrán utilizar únicamente el Presidente, el Secretario General, o los miembros de la Junta Directiva, que ésta designe para actividades necesarias de la Asociación.

TITULO OCTAVO

Disolución y Liquidación

Capítulo I

De la Disolución

Arto. 73. La disolución de la Asociación sólo podrá ser decretada por la Asamblea General Extraordinaria, con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros inscritos.

Capítulo II

De la Liquidación

Arto. 74. Acordada la Disolución la Asamblea General designará una Junta liquidadora formada por tres miembros de su seno. La Junta Liquidadora, actuará como mandataria de la Asociación y para llenar su cometido, se sujetará a los procedimientos establecidos en el derecho común.

Arto. 75. Los bienes que la Asociación posea al momento de disolverse, serán liquidados, y los fondos que sobraren se entregarán al Ministerio de Bienestar Social, o cualquier otra Institución de Servicio.

Capítulo III

Disposición Transitoria

Arto. 76. El período de los miembros de la Junta Directiva que resultaron electos en el mes de junio antes de la puesta en vigencia de los presentes Estatutos, concluirán su función el Treinta y Uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — *Carlos Argüello Gómez*, Ministro de Justicia.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2084 — R/F 0630262 — Valor C\$ 375.00

Tres p.m., doce de Mayo corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado en Residencial Las Mercedes II Etapa, Lote No. 470, al Noreste esta ciudad. Lindando: Norte, Lote No. 476; Sur, Calle No. 1 enmedio; Este, Lote No. 469; y Oeste, Lote No. 471. Inscrito No. 69.091, Tomo 1.164, Folios 15 al 17, Asiento 1ro Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base Subasta: Ciento Cuatro Mil Trescientos Sesentidós Córdobas con Setenticuatro Centavos (C\$104.362.74). Más Intereses y Costas de Ejecución. Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Reynaldo Antonio Berríos Díaz, como usufructuario del inmueble y a sus menores hijos Francis Carolina, Juan Carlos, Reynaldo y José Abraham todos de apellidos Díaz Solano como nudos propietarios.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, cinco de Abril de mil novecientos ochenta y tres. — Luz Marina Vásquez Mejía., Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 2085 — R/F 0630261 — Valor C\$ 300.00

Cuatro p.m., doce de Mayo corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado en Residencial "Las Brisas", Lote No. Diecinueve (19), Manzana 12 al Noroeste esta ciudad. Lindando: Norte, Lote No. 20; Sur, Calle "J", Este, Calle "D"; y Oeste, otros Terrenos. Inscrito No. 76.859, Tomo 1.320, Folios 230 y 231, Asiento 1ro. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base Subasta: Ciento Doce Mil Cien Córdobas (C\$112.100.00). Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Erika Maria Suazo Gutiérrez.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, cinco de Abril de mil novecientos ochenta y tres. — Luz Marina Vásquez Mejía., Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 2086 — R/F 0630260 — Valor C\$ 300.00

Cinco p.m., doce de Mayo corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado en "Villa Pedro Joaquín Chamorro" (antes Villa El Porvenir), Lote Número "K-I-79". Lindando: Norte, Lote K-I-81; Sur, Lote K-I-77; Este, 38 Avenida N.E.; y Oeste, Lote K-I-80. Inscrito No. 76.539, Tomo 1.314, Folios 85 y 86, Asiento 1ro. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base Subasta: Ciento Veintiún Mil Quinientos Treinta y Nueve Córdobas con Treinta Centavos (C\$121.539.30). Más Intereses y Costas de Ejecución. Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Edwin Reynaldo Sánchez Navarro.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, cinco de Abril de mil novecientos ochenta y tres. — Luz Marina Vásquez Mejía., Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 2087 — R/F 0630259 — Valor C\$ 300.00

Tres p.m., trece de Mayo corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado en Villa Fontana Norte 3ra. Etapa 1er. Sector. Lote No. 83. Lindando. Norte Calle No. 2; Sur, resto finca matriz; Este, Lote No. 84; y Oeste, Lote No. 82. Inscrito No. 76.499, Tomo 1.312, Folios

195 y 196, Asiento 1ro. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base Subasta: Trescientos Veinticinco Mil Córdobas (C\$325.000.00). Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Carmen Lucía Briones de Guerrero.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, cinco de Abril de mil novecientos ochenta y tres. — Luz Marina Vásquez Mejía., Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 2088 — R/F 0630258 — Valor C\$ 300.00

Cuatro p.m., trece de Mayo corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado en Residencial "Las Mercedes" Lote No. Cinco (5) al Noreste esta ciudad., Lindando: Norte, Lote No. 6; Sur, Lote No. 4; Este, Lote No. 74; y Oeste, Reparto Amanda., Inscrito No. 60.449, Folios 260 y 261, Tomo 943, Asiento 1ro. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base Subasta: Treinta y Seis Mil Setecientos Noventicinco Córdobas con Cuatro Centavos (C\$ 36.795.04). Más Intereses y Costas de Ejecución. Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua S.A., a Olimpia Silva Díaz.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, cinco de Abril de mil novecientos ochenta y tres. — Luz Marina Vásquez Mejía., Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 2089 — R/F 0630257 — Valor C\$ 300.00

Cinco P.M., trece de Mayo corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado en Residencial "Bello Horizonte" Lote No. "I-I-8" al Oriente esta ciudad. Lindando: Norte, Lotes No. 21 y 22; Sur, calle No. 5-A; Este, Lote No. 7; y Oeste, Lote No. 9. Inscrito No. 57.216, Tomo 873, Folio 163/4 y 179, Asiento 4to. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base Subasta: Noventa Mil Ciento Noventicuatro Córdobas con Setenticuatro Centavos (C\$ 90.194.74) mas intereses y costas de Ejecución. Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Alfonso Mairena Rodríguez y Lorena Flores de Mairena.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, cinco de Abril de mil novecientos ochenta y tres. — Luz Marina Vásquez Mejía., Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 1981 — R/F 0459106 — Valor C\$ 75.00

Noelia Basilio Portillo supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte, calle, María García; Sur, Juan Maldonado; Este, Josefa Muñoz Agullar; Oeste, Francisco Lira.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, veintiocho Febrero, 1983. — J. L. Jarquín C. Secretario.

3 2

Reg. No. 1982 — R/F 0458105 — Valor C\$ 75.00

Alfonso Martínez Rocha, supletorio urbano Jalapa, limitado: Norte, Candelario Dávila García; Sur, calle, Estado; Este, Reynaldo Pérez Merlo; Oeste, Adolfo Blandón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, veintiocho Febrero, 1983. — J. L. Jarquín C. Secretario.

3 2